

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y
JUSTICIA DEL
PARTIDO FUERZA POR MEXICO OAXACA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LEGALIDAD Y JUSTICIA**

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de observancia general para las personas simpatizantes, militantes y adherentes del Partido Fuerza por México Oaxaca y tienen por objeto reglamentar la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, las atribuciones que le confieren a las personas integrantes comisionadas los Estatutos y el establecimiento del marco normativo de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 2. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia es un órgano colegiado encargado de garantizar, como única instancia, los derechos de las personas afiliadas al Partido y de resolver aquellas controversias que surjan entre los órganos del Partido así como entre los militantes, simpatizantes y adherentes.

En tal virtud la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia es competente para conocer y resolver toda controversia suscitada con relación a los procedimientos iniciados por las personas militantes, simpatizantes y adherentes al Partido, órganos e instancias y sus integrantes, por violaciones a los Estatutos, los Reglamentos que de él emanen, de acuerdo con lo dispuesto a la normatividad interna de este Instituto Político.

Artículo 3. Esta Comisión es un órgano autónomo e independiente que rige sus actividades en los principios de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, probidad, experiencia y profesionalismo, facultado para conocer y resolver sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 4. Las resoluciones de la Comisión serán definitivas, inatacables y de acatamiento obligatorio para las personas militantes, simpatizantes y adherentes del Partido.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- a) **El Partido:** El Partido Fuerza por México Oaxaca;
- b) **La Comisión:** La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;
- c) **El Estatuto:** El Estatuto del Partido Fuerza por México Oaxaca;
- d) **El Reglamento:** El Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;
- e) **Los Reglamentos:** Los reglamentos aprobados en la Asamblea Estatal;
- f) **La Presidencia:** La Presidencia de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;
- g) **La Secretaría:** La Secretaría de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;
- h) **Integrante comisionado:** El resto de las personas integrantes de la Comisión;
- i) **El Pleno:** Las personas integrantes comisionadas de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, reunidas en sesión plenaria; y
- j) **La Presidencia del Comité:** La Persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Los requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia son los siguientes:

- a) Serán los que señalen los estatutos vigentes.

Artículo 7. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia se integrará por cinco personas quienes serán aprobadas para su designación por la Asamblea Estatal a propuesta del Comité Directivo Estatal, pudiendo ser reelectas por un periodo igual.

De las cinco personas electas para integrar la Comisión, de entre ellas elegirán a la persona que asumirá la Presidencia de la misma; en caso de falta de consenso, la persona titular de la Presidencia, será designada por el Comité Directivo Estatal.

En caso de ausencia temporal o definitiva de algunos de sus miembros, será el Comité Directivo Estatal quien designe a la persona Comisionada sustituta.

Artículo 8. En la integración del Órgano deberá aplicarse lo relativo a la paridad de género; las personas integrantes comisionadas durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectas hasta por un periodo igual.

Artículo 9. Las personas integrantes comisionadas de la Comisión podrán ser separadas del cargo por incumplimiento de sus obligaciones o por excederse en sus facultades mediante el voto de la mayoría de los integrantes de la Asamblea Estatal.

Artículo 10. A falta definitiva por renuncia, remoción, ausencia por más de treinta días naturales, suspensión o pérdida de derechos partidarios o político electorales o muerte de cualquiera de sus personas integrantes comisionadas, las integrantes de la Comisión restantes informarán al Comité Directivo Estatal a efecto de que se convoque a sesión plenaria del citado órgano en un plazo no mayor a treinta días naturales y se proceda a realizar la designación de la persona que se integrará a la Comisión en sustitución de la que faltare, quien durará en su encargo por el período común para el que fueron electas las demás personas integrantes comisionadas de la Comisión.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 11. La Comisión es competente para conocer sobre la protección de los derechos de las personas militantes, simpatizantes, adherentes y de los Órganos del Partido y garantizar el cumplimiento de la normatividad interna, misma que deberá actuar siempre de forma colegiada y acorde con los principios de legalidad, objetividad, certeza, independencia e imparcialidad, fundando y motivando sus resoluciones y con el compromiso de honestidad, responsabilidad y confianza.

Artículo 12. El Pleno de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de los medios de defensa y procedimientos en su respectivo ámbito de competencia;
- b) Determinar las sanciones a las personas militantes, simpatizantes, adherentes y Órganos del Partido por violaciones a la reglamentación interna.
- c) Solicitar a los Órganos de dirección y apoyo así como a las Comisiones y

personas militantes, simpatizantes y adherentes del Partido, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

- d) Nombrar por mayoría de sus personas integrantes comisionadas, a quien habrá de ocupar la Presidencia de la Comisión, en caso de falta de consenso, la persona titular de la presidencia de la Comisión será designada por el Comité Directivo Estatal.
- e) Nombrar por mayoría de sus personas integrantes comisionadas, a quien habrá de ocupar la Secretaría de la Comisión;
- f) Instalarse en sesión plenaria y funcionar con la mayoría de las personas integrantes comisionadas;
- g) Establecer el lugar, fecha y hora en que se llevarán a efecto las sesiones del Pleno;
- h) Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración;
- i) Publicar en los Estrados del Comité Directivo Estatal el listado de los asuntos a resolver en sesión plenaria;
- j) Publicar las resoluciones por estrados y en los medios acostumbrados;
- k) Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria cuando así se considere por el Pleno;
- l) Aprobar el informe respecto al desarrollo de las actividades de la Comisión, mismo que presentará la Presidencia de la Comisión a la Asamblea Estatal de forma anual;
- m) Acordar las medidas necesarias para el correcto funcionamiento de la Comisión;
- n) Resolver consultas y controversias sobre la aplicación de los Estatutos y los Reglamentos; y
- o) Las demás que se deriven de los Estatutos, de los Reglamentos y acuerdos que de él emanen y demás normatividad del Partido.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

Artículo 13. La Comisión será competente para conocer de:

- a) Las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria de los órganos o en contra de las resoluciones emitidas por la comisión estatal de

procesos internos y demás procedimientos de elección interna;

- b) Las quejas por actos u omisiones en contra de personas militantes, simpatizantes y adherentes del Partido en única instancia;
- c) Del procedimiento sancionador, el cual será iniciado a petición por escrito de cualquier militante, simpatizante o adherente del Partido en aquellos casos en los que se tenga conocimiento de actos llevados a cabo por personas afiliadas o integrantes de órganos de dirección y apoyo en todos sus niveles, que hayan incurrido en actos o manifestaciones de descalificación o declaren ideas en cualquier medio de comunicación en perjuicio del Partido o en violación a los Documentos Básicos, Política de Alianzas y decisiones de los Órganos de Dirección y Comisiones en todos sus niveles;
- d) Las quejas e inconformidades en contra de los actos emanados de un proceso electoral interno; y
- e) Los demás procedimientos previstos como competencia de la Comisión en los Estatutos y los Reglamentos que de él emanen.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de los Estatutos en todos y cada uno de los procesos, competencia de la Comisión, se garantizará en todo momento el debido proceso legal, que incluyen las garantías judiciales de audiencia y defensa, y de manera preferente se garantizará esto en aquellos procedimientos en los cuales se solicite la imposición de sanción a una persona afiliada al Partido que pudiera implicar una restricción o pérdida de sus derechos partidarios y en los cuales se afecten de manera directa estos y en específico en los procedimientos relativos a la queja contra persona o, en su caso, en las quejas electorales que versen sobre la cancelación de un registro de una precandidatura o candidatura y en el procedimiento sancionador de oficio.

Para dar trámite a los escritos que se presenten, estos deberán contener por lo menos:

- I. Nombre y firma autógrafa de quien lo presenta,
- II. Se precisarán actos y omisiones que causen agravios,
- III. Se ofrecerán las pruebas que se estimen pertinentes,
- IV. Se señalarán los artículos que para tal caso se consideren aplicables,
- V. Se manifestarán los razonamientos jurídicos que tengan relación con los agravios y las pruebas presentadas.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN**

Artículo 14. La Comisión para su debido funcionamiento tendrá la siguiente estructura orgánica:

Cinco personas integrantes comisionadas, mismas que fueron electas por la Asamblea Estatal en términos del artículo 71 de los Estatutos, de las cuales, una ocupará la Presidencia de la Comisión y otra de ellas, ocupará la Secretaría de la Comisión.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN**

Artículo 15. La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a) Convocar y coordinar a las personas integrantes comisionadas del Pleno a sesiones ordinarias o extraordinarias, procurando la participación de sus integrantes;
- b) Presidir, aperturar y clausurar las sesiones de la comisión;
- c) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Mantener y garantizar el orden, la seguridad y el respeto en el recinto de sesiones;
- e) Conceder el uso de la palabra a los miembros de la comisión;
- f) Emitir el voto de calidad, ante la existencia de empate en la toma de decisiones del pleno;
- g) Dictar y poner en práctica las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos propios de la Comisión en el ámbito de su competencia;
- h) Turnar a los miembros de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno, los expedientes de los asuntos para su examen, sustanciación y en su momento, formulación de los proyectos de resolución;
- i) Firmar los acuerdos que determine el Pleno;
- j) Requerir toda la información necesaria a las personas militantes, simpatizantes, adherentes, comisiones, instancias u órganos del Partido, para cumplir

adecuadamente la sustanciación o resolución de los expedientes a cargo de la Comisión;

- k)** Rendir el informe de actividades de la Comisión ante la Asamblea Estatal y Comité Directivo del Partido;
- l)** Representar a la Comisión ante los órganos del Partido, las autoridades y Tribunales Electorales de cualquier ámbito territorial;
- m)** Informar a los miembros de la Comisión sobre sus actuaciones; y
- n)** Las demás que le confieran las disposiciones previstas en los Estatutos y los Reglamentos que de él emanen.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN

Artículo 16. La persona titular de la Secretaría de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- a)** Certificar las actuaciones en las que intervenga el Pleno y la Presidencia;
- b)** Expedir copias certificadas o simples de las actuaciones que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos de la Comisión a petición de parte interesada, petición que se realizará por escrito, mismas que correrán a su costa, salvo aquellas solicitadas por las autoridades;
- c)** Informar al Pleno de manera permanente sobre el desahogo de los asuntos de su competencia;
- d)** Asistir, junto con la persona comisionada ponente del asunto, a las audiencias que se celebren en los asuntos radicados en la Comisión;
- e)** Elaborar y actualizar la relación de personas afiliadas sancionadas, misma que deberá ser aprobada por el Pleno de la Comisión;
- f)** Certificar la publicación oportuna por Estrados de los acuerdos y resoluciones que así proceda, informando al Pleno el cumplimiento de esta función;
- g)** Elaborar las actas de las sesiones del Pleno, que contengan los pormenores de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, debiendo presentarlas en la sesión siguiente;
- h)** Suplir a la Presidencia en ausencia temporal de la persona titular;
- i)** Coadyuvar en el control de turno de los asuntos a cargo de las personas integrantes de la Comisión;
- j)** Llevar el registro cronológico de las sesiones plenarias;
- k)** Ordenar las diligencias de notificación que deban practicarse en los

expedientes respectivos;

- l) Informar a las personas integrantes de la Comisión sobre sus actuaciones;
- m) Certificar la apertura y cierre de los libros de control interno y verificar que, cuando se cometan errores en éstos, no se tachen o enmienden las frases equivocadas. Para tal caso, sólo se pondrá una línea delgada, salvándose al final con toda precisión el error cometido, lo mismo ocurrirá con las frases escritas;
- n) Contar con correo electrónico institucional para efectos de notificaciones y demás contenidos propios de La Comisión; y
- o) Las demás que le confiera el Pleno de la Comisión, los Estatutos y los Reglamentos que de él emanen.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Artículo 17. Las personas integrantes de la Comisión, incluidas las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría, tendrán las funciones siguientes:

- a) Formular o dictar los proyectos de acuerdos y resoluciones de improcedencia o sobreseimiento;
- b) Dictar los autos de trámite para sustanciar los expedientes de su conocimiento;
- c) Solicitar a la persona titular de la Presidencia requiera cualquier informe o documento que pueda servir para la sustanciación o resolución de los expedientes;
- d) Conocer y dar seguimiento a los asuntos que se ventilen en la Comisión en cualquier etapa de la sustanciación de éstos;
- e) Solicitar a la persona titular de la Secretaría la información relacionada con la actividad jurisdiccional;
- f) Elaborar y exponer los proyectos de resolución a su cargo en las sesiones del Pleno;
- g) Solicitar, en casos extraordinarios, que la persona titular de la Presidencia ordene la realización de alguna diligencia, el desahogo o el perfeccionamiento de alguna prueba;
- h) Asistir de manera permanente y puntual a las sesiones del Pleno; e
- i) Las demás que les confieran las disposiciones estatutarias, sus Reglamentos y demás normatividad interna de este instituto político.

Artículo 18. Los asuntos competencia de la Comisión serán radicados y turnados de inmediato a la persona integrante de la Comisión a la que le corresponda, atendiendo al orden del turno establecido por el Pleno.

La persona integrante de la Comisión ponente sustanciará de manera inmediata el asunto.

El turno podrá modificarse debido al equilibrio de las cargas de trabajo en cada ponencia, previo acuerdo del Pleno.

Artículo 19. Las personas integrantes comisionadas por ningún motivo podrán sustraer los expedientes o documentos que obren en los archivos en proceso de sustanciación o concluidos, salvo que exista causa justificada para ello, asimismo, no podrán hacer del conocimiento de las partes o de cualquier otra persona, el sentido de algún proyecto antes de que se resuelva el asunto respectivo.

Se prohíbe entregar o distribuir a cualquier persona ajena a la Comisión, los proyectos de autos, acuerdos o resoluciones de los asuntos sometidos al conocimiento de la Comisión, antes de la resolución o publicación de los mismos.

Las personas integrantes de la Comisión que contravengan estas disposiciones incurrirán en falta de probidad y honradez, lo que será motivo suficiente para el cese inmediato o su remoción, según sea el caso.

Artículo 20. Todas las funciones jurídicas, administrativas, de archivo, transparencia y demás, serán ejecutadas por las personas integrantes de la Comisión.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA OFICIALÍA DE PARTES Y NOTIFICADORES

Artículo 21. La Oficialía de Partes de la Comisión, será la misma que se encuentra en las instalaciones que ocupe el Comité Directivo Estatal.

Artículo 22. Cualquier escrito que se presente a la Comisión, para efectos de notificación deberá contener:

- a) Domicilio dentro de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- b) Número telefónico; y
- c) Correo electrónico.

Artículo 23. La persona notificadora de la Comisión, será la misma que acredite el Comité Directivo Estatal.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS SESIONES DEL PLENO DE LA COMISIÓN

Artículo 24. Para la celebración de las sesiones la persona titular de la Presidencia convocará por escrito a las personas integrantes de la Comisión con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 25. La convocatoria a la sesión establecerá el lugar, día y la hora de su celebración; así como los proyectos de los asuntos que se someterán a consideración del Pleno.

Al momento de la convocatoria se pondrán a disposición de las personas integrantes de la Comisión aquellos expedientes de los asuntos a resolver en la sesión a la que se convocó, lo anterior para su debido estudio y con el objeto de que las personas comisionadas cuenten con información suficiente y oportuna para poder emitir su voto.

Cuando la naturaleza del caso lo amerite se podrán agregar asuntos para su resolución en la sesión, siempre y cuando las personas integrantes del Pleno hayan tenido conocimiento al menos doce horas antes para el estudio del mismo.

Artículo 26. El procedimiento que se observará en las sesiones será el siguiente:

1. La Presidencia verificará que exista quórum legal;
2. La Secretaría dará lectura a la lista de asuntos que se resolverán en la sesión;
3. La persona comisionada ponente del asunto enlistado, expondrá el caso y el sentido del proyecto de resolución, señalando los preceptos legales y las consideraciones jurídicas que lo motiven;
4. Las personas comisionadas discutirán el proyecto sometido a su consideración;
5. Si el Pleno considera suficientemente discutido el proyecto, lo someterá a votación;
6. Cuando la mayoría de las personas comisionadas voten a favor del proyecto, aquella que disienta, ya sea por las consideraciones jurídicas que lo motivan o los resolutiveos, podrá formular voto particular o concurrente, mismo que se agregará a la resolución dentro de las veinticuatro horas posteriores a su firma;
7. Si el proyecto es votado en contra por la mayoría de las personas comisionadas, a propuesta del Pleno se designará a otra integrante comisionada para que dentro de un plazo de setenta y dos horas contadas a

partir de que concluya la sesión respectiva, presente un nuevo proyecto de resolución. El proyecto presentado originalmente podrá agregarse como voto particular de así solicitarlo la integrante comisionada ponente, insertándose en la parte final de la resolución que se apruebe;

8. La Secretaría levantará un acta en la que se dará cuenta de los pormenores de los asuntos tratados y los acuerdos tomados, identificando los datos de la sesión, el voto de las personas comisionadas y las resoluciones aprobadas. El acta se pondrá a consideración del Pleno en la siguiente sesión para su aprobación.

Las personas comisionadas podrán, en todo momento, tener acceso al archivo de las actas de las sesiones plenarias;

9. Las resoluciones serán votadas por unanimidad o mayoría de votos; y
10. En ninguna circunstancia se admitirá la abstención y en su caso prevalecerá el voto de calidad.

Artículo 27. La Comisión deberá organizar, resguardar y poner a disposición la información pública que posea o emita, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRERÁ EN VIGOR Y DEBERÁ SER UTILIZADO A PARTIR DEL DÍA DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA ESTATAL, SIENDO OBLIGATORIO PARA LAS PERSONAS SIMPATIZANTES, MILITANTES Y ADHERENTES DE FUERZA POR MÉXICO OAXACA.

SEGUNDO: SE FACULTA A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA QUE REALICE TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA ENTRADA EN VIGOR Y OBSERVANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

TERCERO: PARA TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO O EN CASO DE UNA APARENTE CONTRADICCIÓN EN SUS DISPOSICIONES, SE FACULTA A LA PERSONA TITULAR DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA QUE CONVOQUE DE MANERA URGENTE A UNA ASAMBLEA ESTATAL Y SE SUBSANE TODO LO NECESARIO.

CUARTO: LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE ENCUENTREN SUSTANCIANDO, DEBERÁN APEGARSE A LO DISPUESTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO UNA VEZ QUE ENTRE EN VIGOR.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 24 de agosto de 2023.